

Título Segundo: Exenciones.  
Artículo 7. Exenciones.  
Artículo 8. Exenciones en las exportaciones y operaciones asimiladas.  
Título Tercero: Lugar de realización del Hecho Imponible.  
Artículo 9. Lugar de realización.  
Título Cuarto: Devengo del Impuesto.  
Artículo 10. Devengo del Impuesto.  
Título Quinto: Base Imponible.  
Artículo 11. Base imponible.  
Artículo 12. Determinación de la base imponible.  
Título Sexto: Sujetos pasivos.  
Capítulo I: Sujetos Pasivos.  
Artículo 13. Sujeto pasivo.  
Capítulo II: Repercusión del Impuesto.  
Artículo 14. Repercusión del Impuesto.  
Título Séptimo: Tipos impositivos y cuota tributaria.  
Capítulo I: Tipos Impositivos.  
Artículo 15. Tipos impositivos.  
Capítulo II: Cuota Tributaria.  
Artículo 16. Cuota Tributaria.  
Título Octavo: Deducciones y devoluciones.  
Capítulo I: Deducciones.  
Artículo 17. Cuotas tributarias deducibles.  
Artículo 18. Exclusiones del derecho a deducir.  
Capítulo II: Devoluciones.  
Artículo 19. Devoluciones.  
Título Noveno: Régimen de estimación objetiva.  
Artículo 20. Finalidad.  
Artículo 21. Ámbito de aplicación.  
Artículo 22. Procedimiento, plazos, duración, renuncia, exclusión y obligaciones formales.  
Artículo 23. Determinación de la base imponible.  
Título Décimo: Obligaciones de los sujetos pasivos.  
Artículo 24. Obligaciones de los sujetos pasivos.  
Artículo 25. Obligaciones contables de los sujetos pasivos  
Artículo 26. Obligaciones formales en los supuestos de inversión del sujeto pasivo.  
Artículo 27. Obligaciones formales por las entregas de bienes inmuebles.  
Título Undécimo: Gestión del impuesto.  
Capítulo I: Liquidación y recaudación.  
Artículo 28. Normas generales.  
Artículo 29. Período general de liquidación.  
Artículo 30. Liquidaciones ocasionales.  
Artículo 31. Liquidaciones directas por las Entidades Públicas.  
Artículo 32. Colaboración social.  
Artículo 33. Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas.

Artículo 34. Actuaciones de asistencia tributaria.  
Capítulo II : Liquidación provisional de oficio.  
Artículo 35. Supuestos de aplicación.  
Artículo 36. Procedimiento y efectos.  
Título Duodécimo: Infracciones y sanciones.  
Artículo 37. Infracciones y sanciones.  
Título Decimotercero: Administración competente.  
Artículo 38. Administración competente.  
Disposición Adicional.  
Las referencias que esta Ordenanza hace a la normativa Estatal deberán entenderse hechas a la vigente en cada momento.  
Disposición Final.  
Entrada en vigor.  
Anexos:  
Anexo 1: Tipos impositivos.  
Anexo 2: Coeficientes aplicables para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación objetiva regulado en el Título noveno de esta Ordenanza.  
Anexo 3: Modelos relativos al cumplimiento de obligaciones formales.  
Título Preliminar: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.  
Artículo 1. Naturaleza del Impuesto y normas aplicables.  
El Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación es un Impuesto indirecto de carácter municipal, que grava, en la forma y condiciones previstas en la Ley 8/1991, de 25 de marzo, en el Real Decreto-Ley 14/1996, de 8 de noviembre, en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, en esta Ordenanza y en cuantas otras disposiciones dicten el Estado o la Ciudad de Melilla para su desarrollo y aplicación, la producción, elaboración e importación de toda clase de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes inmuebles situados en la Ciudad de Melilla.  
Artículo 2. Ámbito de aplicación.  
El ámbito de aplicación del Impuesto es el territorio de la Ciudad de Melilla, sin perjuicio de los Tratados y Convenios Internacionales.  
Título Primero: DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.  
Artículo 3. Hecho imponible.  
1. Estarán sujetas al Impuesto:  
1. La producción o elaboración, con carácter habitual, de bienes muebles corporales, incluso aunque se efectúen mediante ejecuciones de obra, realizadas por empresarios en el desarrollo de su actividad empresarial.